

PROTOCOLO PARA LA REPATRIACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA.



GUATEMALA



IOM International Organization for Migration
OIM Organización Internacional para las Migraciones

unicef 

PRESENTACIÓN

La Trata de Personas es una cruel actividad que crecientemente afecta las niñas, los niños y adolescentes de Centroamérica. Para el gobierno de Guatemala es un desafío enfrentar decididamente ese flagelo desde sus distintos ángulos, para ello se cuenta con los mejores esfuerzos y la más amplia colaboración de diversas instituciones, tanto nacionales como internacionales.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus respectivos Protocolos, se ha venido trabajando muy intensamente en la elaboración de la política pública y la estrategia contra la trata de personas, que institucionaliza las medidas y acciones que debe implementar el Estado guatemalteco.

En esa línea, es importante destacar el impacto que podría obtenerse con un mayor esfuerzo destinado a informar y educar a la población más vulnerable, como elemento esencial para la prevención del delito. Por ello, las campañas que con apoyo de instituciones como PASCA-AID, ECPAT, UNICEF, OIM, Casa Alianza y Casa Bernabé se están impulsando, son un importante medio para alcanzar a las comunidades y a todas las personas que desconocen las maniobras de aquellos que dejan de lado la conciencia para lucrar a costas del engaño.

Este Protocolo, que ha sido elaborado con tanto esmero, viene a fortalecer la capacidad de las autoridades competentes para combatir este flagelo. Incluye en su contenido aspectos tan amplios como son las definiciones, los Principios, la legislación (nacional e internacional), y las mejores prácticas para proceder en los casos de conocimiento de los delitos de Trata y Tráfico de Personas.

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores y particularmente para el personal de las misiones consulares, resulta de invaluable utilidad el hecho de poder acceder a la amplia información contenida en el Protocolo y además poder hacerlo de una forma ágil y efectiva. Por todo ello, felicitamos a las y los profesionales que destinaron su tiempo a elaborar el documento y reiteramos nuestro agradecimiento por el excelente aporte en favor de la dignidad de los guatemaltecos.

Marta Altolaquirre Larraondo
Vocanciller

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala

ÍNDICE

- 3 **Introducción.**
- 3 **I. Precisiones conceptuales.**
- 5 **II. Aproximaciones a un diagnóstico.**
- 5 **III. Marco jurídico.**
- 8 **IV. Procedimientos.**
- 13 **V. Anexos:**
 - 13 A. Instituciones del Estado identificadas como responsables del proceso.
 - 14 B. Instituciones que participaron en la elaboración del presente documento.
 - 15 C. Materiales de consulta para la defensa, educación, capacitación.
 - 17 D. Convención sobre los Derechos del Niño.
 - 28 E. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
 - 33 F. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
 - 36 G. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo es producto de un trabajo coordinado entre la Cancillería guatemalteca y la Organización Internacional para las Migraciones/Guatemala, contando con el apoyo de distintas Organizaciones Gubernamentales, Organizaciones Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales, vinculadas a la temática. (Ver anexos).

Este Protocolo pretende ser una herramienta de fácil comprensión para los funcionarios y autoridades obligados a prestar la atención debida a la niñez y adolescencia víctimas de Trata.

I. PRECISIONES CONCEPTUALES

En este protocolo se asume como Trata, lo planteado en el protocolo de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 3 inciso a), que establece lo siguiente.

“Por Trata de Personas... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. En el inciso c) indica que por trata de personas debe entenderse:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”; igualmente en el referido documento, inciso d) se indica que: Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Desagregando el concepto es importante distinguir varios elementos constitutivos a saber:

- a. **La acción.** Ésta consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir. Con estos verbos se denotan las diferentes etapas de la acción.
- b. **La utilización de medios coercitivos para cometer la acción.** Estos medios son, al menos: la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión de recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Si una persona adulta da su consentimiento bajo estas circunstancias, el mismo no se tendrá en cuenta, pues se trata de un consentimiento viciado. Sin embargo, en el caso de personas menores de edad, el consentimiento no es atenuante, pues la situación de particular vulnerabilidad en que están niños, niñas y adolescentes no permite que se pueda hablar de un consentimiento como tal. Así, la utilización de medios coercitivos para cometer la acción es importante determinarlo para el caso de las personas adultas, en el caso de los niños, niñas y adolescentes el consentimiento no exime la responsabilidad de los tratantes.

Es importante destacar que hay diferencias entre el tráfico ilícito y la trata de personas como se resume en el siguiente cuadro:

DIFERENCIAS Y BEMEJANZAS ENTRE TRATA Y TRÁFICO ILÍCITO

	TRÁFICO	TRATA
Componente	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes	Protocolo sobre la trata de personas
Sujeto activo	Grupo delictivo organizado	
Sujeto pasivo	Estado	Persona
Bien jurídico protegido	Delito contra el Estado: soberanía del Estado	Delito contra las personas: a) Vida b) Libertad general, libertad sexual c) Dignidad e integridad física
Momento de la consumación	La consumación se alcanza en cuanto el acto da lugar al resultado previsto, es decir, el migrante ingresa irregularmente a otro Estado	El resultado se alcanza al lesionarse el bien jurídico protegido. Sin embargo, el estado consumativo se prolonga en el tiempo en tanto dure la situación de ofensa del bien jurídico.
Ámbito espacial	Internacional	Nacional e internacional

Las víctimas más vulnerables de Trata son los niños, las niñas y los y las adolescentes (NNA). La pobreza, la falta de oportunidades, el desempleo, la violencia intrafamiliar, la desintegración social, la cultura patriarcal y adulto-céntrica, son algunos de los factores que intervienen directamente en hacer de NNA una población vulnerable a la Trata. Entre las personas menores de edad hay algunas que están en mayor riesgo de ser víctimas de Trata, por ejemplo:

- a. las que viajan acompañadas o solas, la mayor parte de las veces en condiciones migratorias irregulares, para reunirse con sus familias, muchas veces recurriendo a "coyotes" inescrupulosos (sujetos activos del delito de tráfico ilícito de migrantes) que las exponen a cantidades de peligros y que muchas veces las dejan

abandonadas a su suerte y son, así, presa fácil de tratantes;

- b. quienes ingresan al país para trabajar (generalmente en servicio doméstico, labores agropecuarias temporales o maquila) y son sometidas a trabajos forzados en condiciones muy similares a la esclavitud;
- c. niños, niñas y adolescentes ya víctimas de explotación sexual comercial;
- d. niñas y adolescentes embarazadas, no sólo porque su condición las hace más vulnerables a buscar maneras de salir de sus países en pos de mejores alternativas, sino porque también son vulnerables a ofrecimientos de pago o compensación por dar en adopción a su hijo o hija en proceso de gestación.

II. APROXIMACIONES A UN DIAGNÓSTICO

No existen datos precisos acerca del número de víctimas de trata de personas, únicamente estimaciones, pues es una actividad delictiva clandestina que fácilmente se camufla o confunde con otro tipo de actividades lícitas o ilícitas y que se vale de la falta de legislación precisa que tipifique todos sus alcances. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) calcula que a nivel mundial, hay entre 700 mil a 4 millones de víctimas. Según el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, el 80% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas; y el 50% constituyen niños, niñas y adolescentes, es decir, personas menores de 18 años.

Estas redes del crimen transnacional utilizan la trata de personas como un negocio que les genera alrededor de \$12 billones al año de acuerdo a datos

proporcionados por la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito -UNODC- por sus siglas en inglés, haciendo este delito tan rentable como el trasiego de armas y de estupefacientes.

Las estadísticas incurrir en menudo en omisión o subregistro y una escasa utilización para producir indicadores que permitan analizar las tendencias. En el caso de Guatemala, ésta no es la excepción por lo que no se cuenta con estadísticas reales sobre la magnitud de este problema, sin embargo las autoridades han aceptado que existe un incremento.

Diferentes estudios plantean que alrededor del 50% de las personas menores de edad explotadas sexualmente, en su mayoría provienen de países centroamericanos, lo cual indica que existe un posible vínculo con la Trata.

III. MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL

Guatemala ha ratificado los principales instrumentos de derecho internacional que se refieren a la Trata de personas. Entre los más importantes están:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Es el instrumento sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que inaugura el nuevo paradigma de la doctrina de la protección integral. El Art. 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere específicamente a la trata de personas menores de edad: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".
2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en

la pornografía (2000). El Protocolo facultativo acuerda una importancia especial a la penalización de las infracciones graves contra los derechos de la infancia, sobre todo la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, la adopción ilegal, las actividades sexuales remuneradas de personas menores de edad y la utilización de niños en la pornografía. Igualmente, el texto hace hincapié en el valor de la cooperación internacional como un medio eficaz para combatir estas actividades más allá de las fronteras nacionales, así como la organización de campañas de concienciación, información y educación públicas, a fin de fomentar la protección de la infancia contra estas graves violaciones de sus derechos.

3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190 (1999). Este

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo incluye a las actividades relacionadas con la explotación de personas menores de edad. En sus incisos a, b y c del Art. 3, se hace referencia a aspectos relacionados con la trata de personas, aunque las denomina "tráfico":

- a. todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para las actividades sexuales remuneradas, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

Estas actividades deben ser prohibidas y eliminadas con carácter de urgencia, por los Estados Partes, para lo cual se deben elaborar y poner en práctica programas de acción, así como adoptar cuantas medidas sean necesarias, incluyendo el establecimiento y la aplicación de sanciones penales.

4. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Este es el instrumento más completo, reciente y universal, que aborda todos los aspectos de la trata. Adopta un enfoque internacional de este delito, que incluye a los países de origen, tránsito y destino, los cuales deben tomar medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.

Estos instrumentos de derecho internacional junto con los "Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas" aprobados por las Naciones Unidas en el 2002, brindan las bases conceptuales para el presente Protocolo.

Para el caso guatemalteco es importante resaltar que recientemente se han suscrito convenios bilaterales con México, El Salvador y Estados Unidos.

El primero, suscrito con México el 23 de marzo de 2004, ha servido de base para el Memorando con El Salvador el 18 de agosto de 2005. Ambos instrumentos contienen términos muy similares, que establecen normas y procedimientos de protección y respeto de los Derechos Humanos de las personas que han sido víctimas de Trata u objeto de Tráfico.

El tercer Memorando de Entendimiento, con el Gobierno de Estados Unidos de América, contiene acciones específicas en las áreas de: legislación, persecución y sanción, prevención, capacitación, protección jurídica, información para la gestión y asistencia a las víctimas.

FECHA DE RATIFICACIÓN DE GUATEMALA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL RELACIONADAS CON LA TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD

INSTRUMENTO	RATIFICACIÓN
Convención sobre los Derechos del Niño	10/05/1990 Dto. 27-90CRG
Protocolo Convención sobre los Derechos del Niño, venta niños, prostitución infantil	09/05/2002
Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo	11/10/2001
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas "Protocolo de Palermo"	01/04/2004

NACIONAL

El Art. 51 de la Constitución Política guatemalteca consagra el deber de protección estatal a las personas menores de edad.

Por su parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LPINA), Decreto 27-2003, es la respuesta jurídica nacional a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En su Art. 11 se consagra, de manera general, el derecho a la protección que tiene todo niño, niña y adolescente. Posteriormente, el Art. 54 se refiere, más específicamente, al deber estatal de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional. El Art. 56 reitera la protección a la explotación y el abuso sexual en todas sus formas.

En el Art. 50 se establece el derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones".

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda (Art. 17) y las instituciones estatales el deber de brindarla.

El Art. 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA) estipula las garantías procesales a la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos, que si bien aplican para los casos en sede judicial, también sirven de base para los procesos en vía administrativa. Estas garantías son:

- a. Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que se dicte, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b. No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna

circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.

- c. Asistir a las audiencias programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar (tutor o representante legal).
- d. Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e. Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f. La justificación y determinación de la medida de protección ordenada.
- g. Una jurisdicción especializada.
- h. La discreción y reserva en las actuaciones.
- i. Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j. A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos.
- k. A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

En el ámbito penal, recientemente se ha reformado el artículo 194 del Código Penal, mediante el Decreto 14-2005, que reza lo siguiente:

"Quien en cualquier forma, promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será

sancionado con pena de seis a doce años de prisión.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a esta.

El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.

Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo.

Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes, en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena correspondiente”.

IV. PROCEDIMIENTOS

1. DEFINICIONES

De acuerdo al Diccionario de Real Academia Española **PROTOCOLO** se define como:

1. Ordenada serie de escrituras matricios y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades.
2. Acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático.
3. Por ext., regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre.

*Para los efectos de implementación del presente documento, por **PROTOCOLO** se entenderá como un acuerdo de varias partes, que definen los procedimientos prácticos y accesibles a seguir por todas aquellas instituciones, que tengan la responsabilidad directa e indirecta de la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata.*

2. OBJETIVO

El objetivo de este Protocolo es definir los procedimientos prácticos y accesibles que deberán seguir las diferentes instituciones para repatriar a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de trata, ya sea de países extranjeros hacia Guatemala o de Guatemala

hacia países extranjeros, con base en el respeto a los Derechos Humanos de éstos y tomando en cuenta su interés superior.

3. ENFOQUES RECTORES

Son aquellos que deben guiar las acciones de las instituciones públicas o privadas que de una u otra manera estén involucradas en la repatriación de un Niño, Niña o Adolescente víctima de Trata.

A. Protección integral a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Con base en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la niñez y adolescencia víctima tienen derecho a medidas de protección integral y especial, de acuerdo a sus necesidades específicas, tanto por ser personas menores de edad como por ser víctimas. Aunque el Niño, Niña o Adolescente víctima de Trata, haya cometido un hecho constitutivo de delito o falta, deberá prevalecer su condición de víctima.

B. Interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

En cada situación específica se buscará el respeto a los Derechos Fundamentales del Niño, Niña o Adolescente que estén bajo la responsabilidad de instituciones públicas o privadas, ya sea de índole administrativas o jurisdiccionales, buscando un equilibrio entre derechos y garantías,

asegurando el respeto a las necesidades particulares de cada Niño, Niña o Adolescente y tomando en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

C. Derecho a la no discriminación.

Todo niño, niña y adolescente, extranjero, nacional o residente, tienen los mismos derechos, "independientemente de la raza, del color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición...". (Art. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

D. Respeto a la visión del Niño, Niña y Adolescente.

En las decisiones de posible retorno a su país de origen, todo Niño, Niña o Adolescente con capacidad de formarse un juicio propio, tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten.

E. Derecho a la información.

La niñez y adolescencia víctima deben obtener información accesible sobre su condición, sus derechos, los servicios disponibles, la posibilidad de reunificación con su familia, así como de su regreso al país de origen.

La información debe ser proporcionada en un idioma que el Niño, Niña o Adolescente pueda comprender. En el caso que se necesite, se le brindará un intérprete.

F. Derecho a la confidencialidad.

Todo lo relacionado con la repatriación de un Niño, Niña o Adolescente será manejado con la más absoluta reserva, protegiendo el derecho del Niño, Niña o Adolescente a no sufrir injerencias arbitrarias en su vida privada, respetando el derecho a su imagen y resguardando su seguridad, la de su familia y su comunidad. En todo momento la información no podrá ser revelada al público o a los Medios de Comunicación Masiva.

Sólo se podrá divulgar aquella información que sea necesaria, de acuerdo al interés superior del Niño, tomando en cuenta el permiso del Niño, Niña o Adolescente, la opinión de su representante legal, padres y/o Procuraduría General de la Nación, siempre y cuando no contravenga las normas internacionales y nacionales.

4. PROTECCIÓN INMEDIATA DE UNA VÍCTIMA.

Las instituciones públicas y privadas y cualquier persona que tenga conocimiento de un caso específico de Trata de Niño, Niña o Adolescente, brindará protección inmediata temporal a la víctima, mientras se notifica a las autoridades que se indica en el numeral 5. En el extranjero, serán los funcionarios del servicio exterior guatemalteco, los llamados a brindar esta protección inmediata.

5. ELEMENTOS DE LA PROTECCIÓN INMEDIATA TEMPORAL

Se trata de una medida de excepción que la ejerce la institución que entra en contacto con la víctima por cualquier medio y su función es evitar daños mayores. Puede consistir en alimentación, vestido, procuración de asistencia médica y llevarla a un lugar seguro. En su relación con las víctimas observará las siguientes reglas:

1. Evitar interrogar a la víctima, tomando en cuenta que las entrevistas las debe realizar sólo personal capacitado. Únicamente recabará la información absoluta y estrictamente necesaria para brindar la protección.
2. Le hará saber que la intención es ayudarla y protegerla.
3. El lenguaje y método con que se comuniquen con la víctima tendrá que ser adecuado conforme a la edad, madurez y situación del Niño, Niña o Adolescente.
4. No emitirá juicios de valor.
5. No mostrará actitudes amenazantes, autoritarias.
6. Se le mostrará interés auténtico por la situación.
7. Evitará promesas que no pueda cumplir.
8. Deberá respetarse el silencio o cualquier manifestación sensitivo-emocional (llanto, enojo, miedo, etc.), del Niño, Niña o Adolescente.
9. Garantizará la reserva y confidencialidad de la información en el manejo de la situación.

10. Es recomendable manifestarle al Niño, Niña o Adolescente que se encuentra en un lugar seguro y que las autoridades lo van a proteger.
11. Tomará en cuenta su opinión y se le hará participe de las decisiones.

6. DERIVACIÓN EN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES E INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA

La institución o persona que haya tenido el primer contacto con la víctima, luego de brindarle la protección inmediata temporal, se comunicará a la brevedad posible con alguna de las siguientes instituciones:

1. Procuraduría General de la Nación – PGN-
2. Secretaría de Bienestar Social- SBS-
3. Juez de Paz
4. Juez de Niñez y Adolescencia.

En el extranjero, los funcionarios del servicio exterior guatemalteco, avisarán a las instituciones de protección a la niñez.

7. INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA

Además, interpondrá la denuncia ante el Ministerio Público y/o Policía Nacional Civil a fin de que se inicie el proceso penal respectivo.

En el extranjero, interpondrán la denuncia y comunicarán al Gobierno guatemalteco para iniciar el proceso y las demás gestiones de repatriación que se detallarán.

8. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES

- **JUEZ DE PAZ:**
Cuando el Juez de Paz dicte la medida de protección temporal, éste remitirá las actuaciones al Juez de la Niñez y Adolescencia.
- **JUEZ DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**
Dicen las medidas de protección definitiva, tramita el proceso de repatriación y le da intervención a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio Público.

- **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**
De conformidad con las atribuciones que le señala el Art. 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Procuraduría General de la Nación será la entidad que coordinará el proceso de protección para la repatriación de la víctima, impulsando de oficio el proceso ante la autoridad jurisdiccional, velando por el cumplimiento de las medidas administrativas de protección que se dicten, coordinando con las entidades nacionales y las homólogas extranjeras, ya sea para repatriar a un NNA de Guatemala hacia el extranjero o viceversa.

- **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL O ENTIDAD PRIVADA QUE BRINDA ABRIGO TEMPORAL:**

Ejecutará las medidas de protección que el juez de Niñez y adolescencia dictamine, mientras se tramita el proceso de repatriación. Será la encargada de velar por el bienestar del Niño, Niña o Adolescente, coordinando acciones y rindiendo informes a la Procuraduría General de la Nación.

- Otras instancias que intervienen en el proceso de protección:
 - Ministerio de Relaciones Exteriores,
 - Dirección General de Migración y
 - Policía Nacional Civil.

9. PROCESO DE PROTECCIÓN PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA REPATRIACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE GUATEMALTECOS HACIA GUATEMALA

1. Los funcionarios del servicio exterior guatemalteco dan seguimiento al proceso de protección que está recibiendo la víctima por parte de la institución protectora de la niñez en el país donde se encuentra, a la cual se derivó la competencia:
 - a. Da seguimiento al estado de la víctima.
 - b. Facilita el proceso de coordinación entre las instituciones homólogas.
 - c. Contribuye a que el proceso se realice en forma ágil y en el marco del respeto a los derechos de la víctima.

- d. De todo lo anterior deberá emitir un informe a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.
2. Los funcionarios del Servicio Exterior guatemalteco refieren los datos a la Dirección General Asuntos Consulares y Migratorios, del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en Guatemala.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores en Guatemala notifica a la Dirección General de Migración, a la Procuraduría General de la Nación y a la Secretaría de Bienestar Social para que éstos inicien los procedimientos que señala el protocolo en el numeral 8, de las Funciones de las instituciones competentes y se garantice una respuesta rápida.
4. La misión consular, en coordinación con la Dirección General de Migración, emite los documentos necesarios para el viaje y, de ser pertinente, procura que se active el proceso de visa temporal humanitaria.
5. En Guatemala a partir de la notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la Nación en un plazo no mayor de 10 días, realiza el diagnóstico sobre la situación familiar del Niño, Niña o Adolescente y comunica, por la vía diplomática al estado que lo protege, el resultado de la procedencia o improcedencia de la repatriación. Remitirá copia del diagnóstico al Jefe de la Niñez y Adolescencia para que inicie el procedimiento de protección, según lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
6. La Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social y la Dirección General de Migración, en coordinación con la misión consular deben garantizar que la repatriación se opere en horas diurnas, días hábiles, y por la frontera designada en condiciones dignas y seguras, tomando en cuenta el interés superior del Niño, Niña o Adolescente.
7. En la medida de lo posible funcionarios capacitados de la Procuraduría General de la Nación o funcionario del servicio exterior guatemalteco, se desplazarán al lugar donde estuviere el Niño, Niña o Adolescente con el fin de brindar seguridad y apoyo emocional para asegurar que el retorno se de en condiciones favorables.

8. La Procuraduría General de la Nación, con el acompañamiento de la Secretaría de Bienestar Social u otra institución que recibe al Niño, Niña o Adolescente en el puerto de entrada designado, y según lo establecido, inician y acompañan el procedimiento de repatriación. El personal de la Procuraduría General de la Nación y la institución que le acompañe, deberá tener formación especializada para dicha tarea. En todo caso se le comunicará al Niño, Niña o Adolescente de forma clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, la situación en que se encuentra y el procedimiento que se va a seguir, evitando la revictimización.
9. Se dicta medida de protección a la víctima para coadyuvar a su proceso de reinserción social en Guatemala. Para ello, se observará, en lo que proceda, lo señalado en el primer párrafo de este numeral.

10. PROCESO DE PROTECCIÓN PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA REPATRIACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE GUATEMALTECO HACIA EL EXTRANJERO

1. La Procuraduría General de la Nación, solicita al Juzgado de Niñez y Adolescencia que dicte la medida de protección oportuna, la cual deberá garantizar:
 - a. Alojamiento seguro y adecuado.
 - b. Alimentación balanceada y de acuerdo a las necesidades de la edad de la víctima.
 - c. Tratamiento médico y psicológico para iniciar el proceso de reinserción social.
 - d. Estar al cuidado de personal capacitado, profesional y que mantenga una relación de empatía con la víctima.
 - e. Su derecho a la educación, recreación, y otros.
2. La Procuraduría General de la Nación, con el apoyo de la Dirección General de Migración y de ser pertinente, en coordinación con otras

instituciones de la sociedad civil, procederá a verificar la nacionalidad de la víctima.

3. Seguidamente la Procuraduría General de la Nación y de ser pertinente, en coordinación con otras instituciones de la sociedad civil, procederá a:
 - a. Comunicarse con el funcionario consular y/o diplomático del país de origen o residencia permanente de la víctima.
 - b. Enviar por los canales diplomáticos de comunicación correspondiente, la información al país y solicitud de comunicación con la autoridad competente con quien se coordinará las gestiones para determinar la procedencia de la repatriación.
 - c. Solicitar por los canales diplomáticos correspondientes, a las autoridades del país de origen o residencia de la víctima, un informe sobre la situación familiar de la víctima, determinación de las medidas de protección que se tomarán en ese país si se concreta el retorno y del referente familiar de la víctima.
4. Una vez recibido el informe elaborado por la autoridad competente en el país de origen y establecidas las medidas de protección, el juez dictará la orden de repatriación.
5. La Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Bienestar Social o institución de

protección temporal, definirán el día, hora, medio de transporte y lugar donde se llevará a cabo la salida del territorio nacional del Niño, Niña o Adolescente, haciéndolo del conocimiento del funcionario consular y de la Dirección General de Migración.

6. Los funcionarios del Servicio Exterior y Secretaría de Bienestar Social o institución de protección temporal coordinarán con Dirección General de Migración e instancias de protección del país de destino.
7. Los funcionarios consulares deberán extender a la víctima los documentos válidos de viaje. La Dirección General de Migración extenderá pase especial de salida y una vez haya sido emitida la orden del juez, certifica la salida definitiva.
8. La institución que abrigue temporalmente al Niño, Niña o Adolescente, coordinará con el funcionario consular para procurar que las autoridades competentes del país de origen acompañen el proceso de repatriación de la forma más adecuada, velando por el interés superior del Niño, Niña o Adolescente.
 - a. De igual manera, la Secretaría de Bienestar Social o institución que alberga al Niño, Niña o Adolescente y la Procuraduría General de la Nación entregarán copia de todo lo actuado, al cónsul o embajador.